



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-552-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil trece.- Las nueve y treinta minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control recibió de la Unidad de Auditoría Interna de **CORREOS DE NICARAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de octubre de dos mil trece Código de Referencia Número **EM-018-002-2013**, derivado del examen efectuado al faltante del efectivo proveniente del Recaudo y Traslado de Valores de Unión Fenosa, en las Sucursales de Correos de Nicaragua del Municipio de Managua, por el período comprendido del uno al catorce de mayo del año dos mil trece. Que el referido Informe de Auditoría Especial contempla que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos específicos consistieron en: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y eficiencia del Control Interno vigente relativo al Recaudo y Traslado de Valores, así como el cumplimiento de las disposiciones legales reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables. Identificando todos los casos importantes de incumplimiento, así como todos los indicios de actos ilegales si los hubiera; **b)** Comprobar la veracidad de los supuestos hechos irregulares cometidos por personal de la Oficina del Servicio Postal de Traslado de Valores (SPTV) de Correos de Nicaragua, por el período comprendido del uno al catorce de mayo de dos mil trece; **c)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de la auditoría a los servidores y ex servidores públicos de Correos de Nicaragua siguientes: Licenciados **José Julián Pineda Molina**, Contador General; **Karla Argentina Jarquín**, Jefa de Oficina del Servicio Postal de Traslado de Valores (SPTV); Señores **Jimmy Valle Bello** y **Giovanny Francisco Algaba López**, Ex Encargados de Recaudo y Traslado de Valores; **Marvin González Orozco**, Ex Oficial de Servicio al Cliente SPTV; Señoras **Zelmira Sobeyda Blandón Pichardo**, Jefa de la Oficina Postal del Mercado Central y **Aurora del Socorro Carbajal Blanco**, Jefa de Oficina Postal Cristián Pérez. Cabe destacar que en el caso de los señores **González Orozco** y **Algaba López** por desconocerse su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-552-13

paradero conforme lo establecido en el artículo 54 de la Ley Orgánica de la CGR se les notificó el inicio de auditoría mediante edictos publicados en El Nuevo Diario, los días veinticinco, veintiséis y veintisiete de mayo de dos mil trece, sin que a la fecha hayan comparecido ni por sí ni por medio de apoderado.- Conforme lo establecido en el Artículo 53 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el día seis de Junio del 2013, con el propósito de que expresaran de viva vos las aclaraciones y explicaciones que tuvieran a bien relacionadas con el faltante objeto de auditoría se tomó Declaración a **Karla Argentina Jarquín** y **Jimmy Valle Bello**, ambos de cargos ya expresados.- Con fundamento en los artículos 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificaron los hallazgos o resultados preliminares de auditoría a los servidores y ex servidores públicos: **Jimmy Valle Bello**, Encargado de Recaudo y Traslado de Valores; **José Julián Pineda Medina**, Contador General y **Karla Argentina Jarquín** Jefa de Oficina del Servicio Postal de Traslado de Valores (SPTV); a quienes se les concedió un plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más, conforme ley.- De igual manera, se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y el personal técnico acreditado para que ampliaran o aclararan los referidos hallazgos y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se les podrían establecer a sus cargos las responsabilidades que en derecho corresponden.- Se recibieron las contestaciones de hallazgos de los auditados **Karla Argentina Jarquín** y **Jimmy Valle Bello**, de cargos ya nominados, cuyos argumentos junto con los vertidos en sus declaraciones fueron debidamente analizados e incorporados al Informe que nos ocupa; por el contrario los señores **Marvin González Orozco** y **Giovanny Francisco Algaba López**, Ex Encargado de Recaudo y Traslado de Valores y Ex Oficial de Servicio al Cliente SPTV respectivamente, que como ya se dijo fueron notificados del proceso de auditoría mediante edictos, no comparecieron hasta la fecha ni por sí ni por medio de apoderado.- Por lo que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de la presente auditoría con arreglo a derecho y no habiendo más trámites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

El arto. 73 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-552-13

de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustentan los hallazgos, emitiendo su Informe Técnico con fecha dieciséis de octubre de dos mil trece, que en sus partes conducentes concluye: **1) Que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; 2) Se cumplió cada una de las diligencias del debido proceso consagradas en nuestra Constitución Política y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, con los servidores y ex servidores vinculados con el proceso de auditoría y, 3) El faltante de efectivo determinado, hasta por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CÓRDOBAS CON 51/100 (C\$86,534.51), que no fue depositado por el equipo recaudador se desglosa y se imputa de la forma siguiente: A cargo de los señores Giovanni Francisco Algaba López, la cantidad de VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CATORCE CÓRDOBAS CON 59/100 (C\$21,914.59) y a cargo de Jimmy Valle Bello, la cantidad de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CÓRDOBAS CON 92/100 (C\$64,619.92), ambos Ex Encargados de Recaudo y Traslado de Valores; dicho faltante está debidamente sustentado con evidencias suficientes, competentes y pertinentes que rolan en los papeles de trabajo de la referida auditoría.- Según refleja el Informe Técnico que nos ocupa, el faltante mencionado resulta del examen efectuado a los ingresos recibidos en las Sucursales de Correos de Nicaragua “Cristián Pérez” y “Mercado Central Roberto Huembes”, en el periodo del seis al diez de mayo del año dos mil trece, durante el cual se percibieron ingresos hasta por la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON 30/100 (C\$165,745.30), de los cuales se evidenció con los Comprobantes de Depósito de Efectivo en Banco versus los Informes de Recaudación Diaria (IRD), que existe un faltante constituido por efectivo no depositado hasta por la suma mencionada de OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CÓRDOBAS CON 51/100 (C\$86,534.51), a cargo de los señores ya nominados.- Así mismo,**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-552-13

producto de la revisión exhaustiva efectuada al proceso de control que debió cumplirse y las responsabilidades de los servidores públicos involucrados en el recaudo y traslado de valores, también resulta responsable de dicho faltante el señor **Marvin González Orozco**, en ese entonces Oficial de Servicio al Cliente, pues éste no informó las diferencias existentes entre los reportes de recaudos de ingresos y los comprobantes de depósito en cuentas de efectivo en banco.- En esta operación, la auditoría también determinó un incumplimiento a sus deberes y funciones por parte de la Licenciada **Karla Argentina Jarquín**, Jefa de Oficina del Servicio Postal de Traslado de Valores (SPTV), en ese entonces, pues no cumplió su deber de coordinar de forma eficiente en la ciudad de Managua, las operaciones y depósitos bancarios.- En su contestación de hallazgo y declaración el señor **Jimmy Valle Bello**, manifestó entre otros aspectos: *“Tengo tres años y once meses de laborar en la Oficina de Recaudo y Traslado de Valores en general visito las tiendas de Correos de Managua, verifico el efectivo de la producción del día anterior de la tiendas, de los ingresos propios y de los de terceros, verifico minutas de depósito elaboradas por las tiendas, monto y número de cuenta, retiro papelería de contabilidad y de terceros las colillas de luz y agua. Teniendo todas las minutas de depósito del banco en la mano se seleccionan por cuenta Disnorte, Enacal y Correos, se procede a anotar en cada Cuaderno de cuenta y se le entrega a cada Responsable Oficial de Atención al Cliente en la Oficina SPTV, el que procede a verificar que todo esté depositado correctamente en cada cuenta”*. Por su parte la Licenciada **Karla Argentina Jarquín**, entre otros aspectos objetó: *“Soy Jefa de Traslado de Valores, coordinaba con los oficiales que tiene a cargo los clientes de Enacal, Unión Fenosa y Enitel, doy seguimiento a los reclamos efectuados por estos tres clientes y darle soluciones en conjunto con los encargados de cada uno de los clientes; reviso cartas de remisión a diferentes clientes para verificar el recibo de los mismos.- A la Oficina no ingresa efectivo, ya que los recaudadores una vez que retiran en la sucursal, proceden a ir al banco a depositar el dinero, la responsable de cada sucursal visitada por los recaudadores entrega a éstos el dinero de la producción del día anterior, a través de un formato donde especifica los montos por rubros, ejemplo Enacal, Unión Fenosa e Ingresos Propios de Correos a través de minutas de depósito elaboradas por la tienda conteniendo número de cuenta a depositar del cliente, monto y fecha, los que son verificados por los recaudadores y luego sellan y firman en señal de aceptación, seguidamente proceden a depositarlo al banco, según el recorrido establecido ese día. Al finalizar la actividad de depósitos al banco, el equipo recaudador clasifica los boucher originales del banco por cliente, se anota en libro de actas de clientes y es entregado al encargo de cada cliente (Unión Fenosa, Enacal), revisando cada responsable si lo depositado cuadra con lo grabado en el SIC. Me di cuenta de la falta de depósito al banco por la revisión de las cartas de*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-552-13

remisión de documentos por parte del Oficial Señor Marvin González Orozco, quien debió enviárselas el lunes trece a Unión Fenosa, el seis, ocho y nueve, el señor González ya tenía lista la documentación para enviarla, faltándole los boucher (minutas) de depósito al banco de las sucursales Cristián Pérez y Mercado Central.- Como podrá observarse, los alegatos vertidos resultan insuficientes para desvanecer conforme a derecho el hallazgo notificado, pues más bien resulta imperativo considerar que por el faltante determinado y por cuanto el efectivo recaudado se le entregó a los señores **Giovanny Francisco Algaba López** y **Jimmy Valle Bello**, para que realizaran el depósito sin haberlo efectuado, más la actuación amañada y permisiva del señor **Marvin González Orozco**, quien no informó las diferencias existentes entre los reportes de recaudos de ingresos y los comprobantes de depósito en cuentas de efectivo en banco siendo su obligación hacerlo; por lo que todas estas conductas podrían subsumirse en ilícitos establecidos en nuestro Código Penal, debiendo procederse conforme lo dispuesto en el arto. 156, párrafo segundo de la Constitución Política y 93 de nuestra Ley Orgánica y **presumirse Responsabilidad Penal** a sus respectivos cargos, ordenándose además la remisión inmediata de las diligencias a la Procuraduría General de la República, al Ministerio Público y al Tribunal de Justicia competente.- De igual manera, deberá imponérseles la correspondiente **Responsabilidad Administrativa**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 de nuestra ley orgánica, por falta de probidad en sus actuaciones, desatendiendo de esa forma lo dispuesto en el arto. 131, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política que dispone “Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”.- Asimismo, infringieron los artículos 7 literal a) y 12 literal e) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, que obliga a los servidores públicos a cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país, prohibiéndoles además tomar en préstamo o bajo cualquier otra forma dinero o usar bienes de la institución, salvo que la ley expresamente lo autorice; la Ley Orgánica de la CGR también establece en sus artículos 104, Directores o Jefes de Unidades Administrativas y 105, Servidores, el deber de éstos de cumplir sus deberes conforme la Constitución y las leyes y aplicar el componente de control interno correspondiente a sus funciones. También incumplieron las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, en cuanto a la Administración de Recursos Humanos, así como las Cláusulas Contractuales 3), 4) y 8).- En el caso particular de la Licenciada **Karla Argentina Jarquín**, Ex Jefa de Oficina



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-552-13

de Recaudo y Traslado de Valores, además de incumplir algunas de las disposiciones citadas, inobservó de forma directa los deberes establecidos en su Ficha Ocupacional específicamente en los numerales 3), 5) y 7), que atañen el deber de coordinar de forma efectiva los traslados y depósitos de valores en el Municipio de Managua.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 párrafo tercero de la Constitución Política de Nicaragua; 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 77 y 93 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de octubre de dos mil trece, con código de referencia **EM-018-002-2013**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de **CORREOS DE NICARAGUA** y derivado del examen efectuado al faltante del efectivo proveniente del Recaudo y Traslado de Valores de Unión Fenosa, en las Sucursales de Correos de Nicaragua del Municipio de Managua, por el período comprendido del uno al catorce de Mayo de dos mil trece, de que se ha hecho mérito.-

SEGUNDO: Por el faltante de efectivo recaudado y no depositado hasta por la cantidad total de **OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CÓRDOBAS CON 51/100 (C\$86,534.51)**, se Presume **Responsabilidad Penal** de la forma siguiente: A cargo de los señores **Giovanny Francisco Algaba López**, la cantidad de **Veintiún Mil Novecientos Catorce Córdobas con 59/100 (C\$21,914.59)**, a cargo de **Jimmy Valle Bello**, la cantidad de **Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Diecinueve Córdobas con 92/100 (C\$64,619.92)**, ambos Ex Encargados de Recaudo y Traslado de Valores, por no haber depositado y haberse apropiado en su beneficio personal del efectivo recibido y; a cargo del señor **Marvin González Orozco**, Ex Oficial de Servicio al Cliente SPTV, quien participó de estos hechos, al no informar de manera maliciosa las diferencias existentes entre los reportes de recaudos de ingresos y los comprobantes de depósito de efectivo en banco;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-552-13

todos empleados de la entidad auditada **Correos de Nicaragua**.- En consecuencia, remítanse las presentes diligencias al órgano jurisdiccional correspondiente, a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público para lo de sus cargos.-

TERCERO: Ha lugar a imponer, como en efecto se impone, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los Señores **Giovanny Francisco Algaba López y Jimmy Valle Bello**, de cargos ya expresados; por falta de probidad administrativa en el desempeño de sus funciones, al incumplir los artículos 131 párrafo segundo y tercero de la Constitución Política; 7 literal a) y 12 literal e) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 105 numerales 1) y 3) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; Incisos 3), 4) y 8) del Contrato de Trabajo de Recaudo y Traslado de Valores y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.-

CUARTO: Se determina **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Señor **Marvin González Orozco**, Ex Oficial de Servicio al Cliente; por falta de probidad administrativa en el desempeño de sus funciones, al incumplir los artículos 131 párrafo segundo y tercero de la Constitución Política; 7 literal a) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 105 numerales 1) y 3) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.-

QUINTO: Existe mérito para establecer **Responsabilidad Administrativa** y así se establece, a cargo de la Licenciada **Karla Argentina Jarquín**, Ex Jefa de Oficina de Recaudo y Traslado de Valores; por incumplir el artículo 7 literal a) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 104 numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y los numerales 3), 5) y 7) de la Ficha Ocupacional Jefe de Traslado de Valores SPTV.-

SEXTO: Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** determinada a cargo de los señores **Giovanny Francisco Algaba López, Jimmy Valle Bello y Marvin González Orozco**, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", impone a los mencionados señores como **Sanción Administrativa, Multa de Cinco (5) meses de salario de**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-552-13

forma individual; para la recaudación de la multa impuesta, deberá procederse conforme lo dispuesto en los artículos 83 y 87 numeral 3) de la precitada ley orgánica.-

SÉPTIMO: Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** determinada a cargo de la Licenciada **Karla Argentina Jarquín**, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone a la referida Licenciada como **Sanción Administrativa, Multa** de **Un** (1) mes de salario; para la recaudación de la multa impuesta, deberá procederse conforme lo dispuesto en los artículos 83 y 87 numeral 3) de la precitada ley orgánica.-

OCTAVO: Prevéngasele a los afectados el derecho que les asiste de recurrir de revisión ante esta autoridad por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí declarada, quedando a salvo el derecho de los afectados respecto de la Presunción de Responsabilidad Penal, de hacer uso de la vía jurisdiccional mediante el recurso de amparo o el contencioso administrativo; todo de conformidad con los artos. 81 y 94 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

NOVENO: Remítase copia del Informe de Auditoría examinado y de la presente **Resolución Administrativa** a la máxima autoridad de **CORREOS DE NICARAGUA**, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el arto 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-552-13

Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Cuatro (854) de las nueve de la mañana del día treinta y uno de octubre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.-
Cópiese y Notifíquese.-